

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 00885 00
Demandante	HUGO ALBERTO PADILLA CANO Y OTRO
Demandados	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Tras un análisis profundo de la causa de la referencia, este Despacho procede a inadmitir la demanda, como pasa a explicarse:

Sea lo primero decir que de acuerdo con lo señalado en la demanda y lo reseñado en la sentencia del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Medellín, con funciones de conocimiento, que tienen en cuenta los peritazgos dados en el curso del proceso penal que se le siguió al señor HUGO ALBERTO PADILLA CANO, se da cuenta que el padece de un hipertiroidismo congénito, conocido también como cretinismo, que impacta su campo cognitivo, ha tenido cuadros sicopatológicos de depresión y un retraso mental que le han impedido un desarrollo adecuado mental y de paso, solo puede hacer labores sencillas. Es decir, en las propias palabras del apoderado de los actores, tiene una mente de un niño en un cuerpo de adulto.

Aunque la ley ha señalado que las personas que son mayores de 18 años tienen la presunción de ser sujetos de imputación jurídica y con capacidad de representación, esta Unidad Judicial, aunque no es un Juzgado de Familia, con los elementos aquí presentados, no le cabe la menor duda que el señor HUGO ALBERTO PADILLA CANO NO POSEE LA CAPACIDAD COGNITIVA PARA TENER SU PROPIA REPRESENTACIÓN, razón por la cual NO PUDO OTORGAR PODER ALGUNO PARA QUE FUERA REPRESENTADO EN ESTA CAUSA.

Por esta razón, la Unidad Judicial requiere tanto al apoderado de los actores, como a la señora DORALBA ELENA CANO POSADA que deben aportar los documentos que acrediten que el señor HUGO ALBERTO PADILLA CANO tiene curador designado por un Juez de Familia, bien en propiedad o de manera provisional, y que este curador otorgue poder al togado para que represente los intereses del pupilo.

En consecuencia, se les solicita para que alleguen esos papeles en un término de diez días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 15 de julio de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN